RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N° 029/2020

Potosí, 28 de enero de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Cooperativa Minera "San Pedro de Colila R.L." área: Lagunillas San Pedro, realizado con las comunidades de SAN PEDRO DE COLILA, SAJPAYA, LLAVEJARA Y TIRQUIBUCO del municipio de BETANZOS de la provincia Cornelio Saavedra del Departamento de Potosí en fecha 28 de octubre de 2019.

CONSIDERANDO:

Qué, adjunta a la nota emitida por el Responsable de SIFDE Potosí, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 91/2019 de fecha 28 de octubre de 2019, presentado el 30 de diciembre de 2019, mediante el cual el Lic. Jorge Luis Vega Calani, Técnico – Consultor de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE Potosí, informa sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA COOPERATIVA MINERA SAN PEDRO DE COLILA R.L, ÁREA: LAGUNILLAS SAN PEDRO,** realizado en las comunidades **SAN PEDRO DE COLILA, SAJPAYA, LLAVEJARA Y TIRQUIBUCO del municipio de Betanzos, provincia Cornelio Saavedra del Departamento de Potosí,** en fecha 28 de octubre de 2019, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación y Revisión de documentos, el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento. Para culminar concluye señalando lo siguiente:

- ***Buena fe.-*** Las reuniones de deliberación con las comunidades San Pedro de Colila, Sajpaya, Llavejara y Tirquibuco se llevaron en el marco de la comunicación, el diálogo y respeto mutuo entre las comunidades y la COOPERATIVA MINERA "SAN PEDRO DE COLILA" R.L.
- ***Concertación.-*** De todo lo señalado en el informe durante las primeras reuniones de deliberación, las Autoridades y comunarios presentes de las comunidades San Pedro de Colila, Llavejara y Tirquibuco identificados como sujetos de consulta y el actor productivo minero, **concretaron acuerdos** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "Lagunillas San Pedro" de 15 cuadrículas mineras pertenecientes a la COOPERATIVA MINERA "SAN PEDRO DE COLILA" R.L.

  En la comunidad de Sajpaya en la segunda reunión, las Autoridades y comunarios presentes identificados como sujetos de consulta y el actor productivo minero, **concretaron acuerdos** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "Lagunillas San Pedro".
- ***Informada.-*** Las reuniones de deliberación se llevaron a cabo en el idioma castellano y quechua (idioma hablado por las y los participantes).

  Durante las primeras reuniones de deliberación en las comunidades San Pedro de Colila, Llavejara y Tirquibuco y la segunda reunión en la comunidad Sajpaya, el Actor Productivo

Minero realizo una **explicación general** del plan de trabajo, señaló que se explotara plata, zinc y plomo (complejos). No utilizó ningún material didáctico de apoyo.

No se detalló las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo.

No se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.)

En las comunidades mencionadas **señaló** que el impacto social será la generación de fuentes de trabajo.

La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afectaciones a la comunidad. Sin embargo, el Actor Productivo Minero señaló que se trabajara en el marco de la Ley de Medio Ambiente.

- ***Libre.-*** Las Autoridades y comunarios que asistieron a las reuniones deliberativas lo hicieron por voluntad propia y a notificación, no se observaron presiones, ni amenazas.

  En la primera reunión en la comunidad de San Pedro de Colila participaron 57 comunarios, entre ellos (9 mujeres y 48 varones). En la revisión del informe social señala que la comunidad está conformada por **60 afiliados** que cuentan como activos, mismos que asumen todas las obligaciones que conlleva la afiliación comunitaria. **Sin embargo, el informe social solo precisa el número de activos y no así el total de afiliados.**

  En la primera reunión en la comunidad de Llavejara participaron 21 comunarios, entre ellos (10 mujeres y 11 varones). En la revisión del informe social señala que en la comunidad está **conformada por 22 afiliados,** los que tienen calidad de activos, los que participan de todas las actividades y reuniones de la comunidad. **Sin embargo, el informe social solo precisa el número de activos y no así el total de afiliados.**

  En la primera reunión en la comunidad de Tirquibuco participaron 63 comunarios, entre ellos (25 mujeres y 38 varones). En la revisión del informe social señala que la comunidad de Tirquibuco **está conformada por 170 afiliados** que cuentan como activos, es decir los que participan regularmente de las actividades y reuniones comunales. **Sin embargo, el informe social solo precisa el número de activos y no así el total de afiliados.**

  En la primera reunión en la comunidad Sajpaya participaron 11 personas (1 mujer y 10 varones) y en la segunda reunión participaron 20 personas (3 mujeres y 17 varones). De la revisión del informe social señala que la comunidad está conformada por **41 afiliados** en el libro de actas de los cuales son 25 los afiliados que cuentan como activos, es decir que participan regularmente de las reuniones y actividades comunales, por lo cual asumen todas las responsabilidades de la vida comunitaria.

  Por lo señalado **no se contó** con la participación **del 50% mas 1 de afiliados registrados, por lo que no se cumple con este criterio de observación respecto a la participación de los sujetos de consulta previa.**

- ***Previa.-*** El proceso de consulta previa en las comunidades de San Pedro de Colila, Sajpaya, Llavejara y Tirquibuco se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

- ***Respeto a las normas y procedimiento propios.-*** Durante la reunión deliberativa se reconoció como máxima autoridad de la estructura originaria de las comunidades San

Pedro de Colila y Sajpaya al Secretario General, de la comunidad Llavejara al Sindicato Agrario y de la comunidad de Tirquibuco al Corregidor Auxiliar como parte del cuerpo organizativo de las comunidades.

Durante la reunión deliberativa se respetó la estructura organizacional de las comunidades sujetos de consulta y los mismos fueron notificados. **Por lo que se cumplió con este criterio de observación, respecto a las autoridades y a la institución que los representan.**

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada con las **comunidades de San Pedro de Colila, Sajpaya, Llavejara y Tirquibuco**, luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificados en la reunión deliberativa sobre el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento; **se concluye** que, en el desarrollo del proceso de Consulta Previa, no se ha dado cumplimiento a los criterios determinados en los inc. b), c) y d) establecido en el Art. 5 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado por el Tribunal Supremo Electoral por lo que **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observación y acompañamiento establecidos en el citado Reglamento.

Que, en este sentido, refiere que finalizado el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada con las comunidades de San Pedro de Colila, Sajpaya, Llavejara y Tirquibuco del Municipio de Betanzos, provincia Cornelio Saavedra del Departamento de Potosí, convocada por la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta previa, se concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa paso a procesos de mediación, debido a que NO SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS de acuerdo al reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobada mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE N° 118/2015.

En consecuencia recomienda a Sala Plena:

a. CONSIDERAR el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la COOPERATIVA MINERA "SAN PEDRO DE COLILA" R.L., realizada en las comunidades San Pedro de Colila, Sajpaya, Llavejara y Tirquibuco, del municipio de Betanzos de la provincia Cornelio Saavedra, departamento de Potosí, sea conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE.

b. INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

Que, por su parte el artículo 40 de la referida Ley, señala que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 0118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"; el cual en su artículo 9-11establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".*

Que, este Reglamento en su artículo 18 establece que concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el *"Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa"*, el cual se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.

Que, el artículo 19-III de este merituado Reglamento, establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"*

CONSIDERANDO:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 91/2019 de fecha 28 de octubre de 2019, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la COOPERATIVA MINERA SAN PEDRO DE COLILA R.L, ÁREA: LAGUNILLAS SAN PEDRO,** realizado en las comunidades de **SAN PEDRO DE COLILA, SAJPAYA, LLAVEJARA Y TIRQUIBUCO del municipio de Betanzos, provincia Cornelio Saavedra del Departamento de Potosí,** en fecha 28 de octubre de 2019, corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Potosí pronunciarse en consecuencia.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 91/2019 de fecha 28 de octubre de 2019, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la COOPERATIVA MINERA SAN PEDRO DE COLILA R.L, ÁREA: LAGUNILLAS SAN PEDRO,** realizado en las comunidades de **SAN PEDRO DE COLILA, SAJPAYA, LLAVEJARA Y TIRQUIBUCO del municipio de Betanzos, provincia Cornelio Saavedra del Departamento de Potosí,** en fecha 28 de octubre de 2019,.

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos

de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.

CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Lic. Julio Mujica Quispe
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ing. Rocío Mamani Flores
VICE PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Lic. Jorge Arias Espinoza
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Lic. Giovanna Coria Rentería
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Lic. Rolando R. García Vargas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:

SECRETARIA DE CAMARA a.i.
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

C.C/Arch.